

STJUE de 17 de julio de 2014, asunto C-173/13

Discriminación indirecta por razón de sexo masculino en el acceso a la jubilación anticipada y en las bonificaciones de pensiones (acceso al texto de la sentencia)

El TJUE analiza si se produce una discriminación que perjudicaría al sexo masculino, en el régimen de pensiones aplicable a determinados funcionarios del Estado francés (en el presente supuesto, un empleado público enfermero del sistema hospitalario público).

En primer lugar, recuerda que **las pensiones tienen la consideración de retribuciones** a efectos del art. 141 del *Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea* (TCE), actual art. 157 del *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*.

En cuanto al fondo del asunto, el régimen jurídico de la normativa francesa es el siguiente:

- En la **pensión de jubilación anticipada**, la norma dispone, a grandes rasgos, que **podrán beneficiarse de dicha modalidad de jubilación aquellos funcionarios con el número de hijos que se indica, siempre y cuando hayan interrumpido su actividad un mínimo de dos meses por cada uno de ellos y por razón de permiso** de paternidad, maternidad, acogimiento, cuidado de un hijo menor, excedencia por cuidado de un hijo menor de ocho años o permiso parental.
- En las **bonificaciones de pensiones**, la norma dispone que se otorgará un **suplemento de cuatro trimestres a sumar a los años de servicios efectivos cuando los funcionarios hayan interrumpido su actividad, también según los hijos detallados en la norma, un mínimo de dos meses por cada uno de ellos y por razón de permiso** de paternidad, maternidad, acogimiento, cuidado de un hijo menor, excedencia por cuidado de un hijo menor de ocho años o permiso parental.

El TJUE concluye que **estamos ante una discriminación por razón de sexo** en base a varios argumentos, de los que destacan dos: **a) El permiso por maternidad resulta ser obligatorio, mientras que las situaciones de permiso o de excedencia que pueden otorgar un derecho para un funcionario tienen carácter facultativo; b) Las ventajas contempladas en la normativa benefician a un mayor número de mujeres que de hombres**. Por ello estima que, aunque dichas normas puedan tener un carácter aparentemente neutro, lo cierto es que los requisitos pueden cumplirlos un mayor número de funcionarias que de funcionarios.

Añade que **la discriminación no tiene fundamento en razones de política social que puedan justificarla**. Tampoco el art. 141 TCE puede amparar tal proceder al no referirse el asunto a problemas estrictos de carrera profesional, por lo que **el fallo dispone que tanto el régimen de jubilación anticipada con pensión de disfrute inmediato como el régimen de bonificación de pensión son causas de discriminación indirecta en materia de retribución entre trabajadoras y trabajadores, cada uno por sí solo**.

La normativa cuestionada fue ya modificada a raíz de una sentencia del propio TJUE por entender discriminatorio el régimen jurídico vigente en ese momento (sentencia Griesmar, asunto C-366/99).